



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 12 de mayo de 2021

OFICIO No. 920

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA UTRAHUILCA, NIT. 891.100.673-9. APODERADO:
LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO: LUZ MARINA CASALLAS PERDOMO, C.C.
26.432.957, Y JORGE ELIECER RODRIGUEZ SARMIENTO, C.C. 12.122.590.
Rad. No. 410014189003-2019-00648-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro preventivo de la cuota parte que le corresponde a la señora LUZ MARINA CASALLAS PERDOMO, C.C. 26.432.957, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-140823 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión, y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 04221 del 15 de octubre de 2019.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

692da973ffce413254affdebba558ef86086b1c57bd75518090ea2f58bc6e914

Documento generado en 12/05/2021 02:27:39 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 12 de mayo de 2021

OFICIO No. 921

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE:
COOPERATIVA UTRAHUILCA, NIT. 891.100.673-9. APODERADO:
LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO: LUZ MARINA CASALLAS PERDOMO, C.C.
26.432.957, Y JORGE ELIECER RODRIGUEZ SARMIENTO, C.C. 12.122.590.
Rad. No. 410014189003-2019-00648-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 22 de abril de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro preventivo de la cuota parte que le corresponde al señor JORGE ELIECER RODRIGUEZ SARMIENTO, C.C. 12.122.590, sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-140823 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Neiva.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión, y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 04222 del 15 de octubre de 2019.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

29663d060c6cb29cf50d6bd1d32c38011fc63b0cc606b7bf8a4f8a4bc5541010

Documento generado en 12/05/2021 02:28:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co